

ladarla directamente y sin dilación a la Jefatura de Area Jurídica, acompañándola de una copia de los antecedentes, si los hubiera.

2.—Los Jefes de Negociado del Registro General de la Universidad deberán velar por que toda notificación a la que hace referencia el punto primero de este artículo, sea tramitada sin dilación.

ARTICULO 10.º - Cargas colegiales o profesionales

En caso de que la legislación lo impusiere preceptivamente, serán de cuenta de la Universidad de Extremadura el abono de las cuotas colegiales y otros conceptos similares que hayan de ser satisfechas por los Letrados durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 11.º - Comunicaciones de sentencias y otras resoluciones

1.—Las sentencias y cualesquiera otras resoluciones judiciales serán comunicadas por la Jefatura de Area Jurídica al Rector. De igual modo, aquellas resoluciones judiciales que fuesen comunicadas directamente al Rector, serán trasladadas a los Servicios Jurídicos para su conocimiento y debida constancia.

2.—Si las resoluciones contuviesen algún pronunciamiento desfavorable para la Universidad, el Jefe de Area lo pondrá en conocimiento inmediato del Rector, informándole, oralmente y en su defecto por escrito, sobre la existencia o no de fundamento jurídico suficiente para interponer el recurso que proceda.

ARTICULO 12.º - Ejecución de sentencias

1.—Con carácter general, la ejecución de sentencias firmes, tras ser ordenada por el Rector, la llevará a cabo el órgano competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

2.—Si el órgano competente para ejecutarla tuviere dudas sobre el modo de llevarla a cabo, los Servicios Jurídicos informarán sobre las medidas que la ejecución requiera.

ARTICULO 13.º - Seguimiento

1.—Los Servicios Jurídicos, con el alcance y en los términos previstos en el artículo 2.2, informarán del estado de tramitación en que se halle cada uno de los procedimientos.

2.—Con esta finalidad, se mantendrá un fichero de asuntos en trámite que, con las debidas anotaciones, permita conocer de manera inmediata la fase procedimental en que cada uno de ellos se encuentre.

3.—Asimismo, se llevarán ficheros independientes de los dictámenes e informes emitidos y de las resoluciones judiciales recaídas en asuntos en que haya sido parte la Universidad.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jesús José Beltrán de Heredia Alonso, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de octubre de 1999 (B.O.E. de 4 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, del Departamento de Ingeniería Química y Energética, a D. Jesús José BELTRAN DE HEREDIA ALONSO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 9 de octubre de 2000.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ